

## **CAPITULO I**

### ***NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN***

**ARTICULO 1º.** “La Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada como entidad gremial del orden nacional, sujeta a la vigilancia y control del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, representante de todos los cultivadores de cereales y leguminosas que se afilien a la misma en todo el territorio nacional, acreditando dicha condición con el carnet cerealista y de leguminosas, en la forma y términos previstos en los presentes estatutos. La Federación podrá usar como sigla o denominación social abreviada la expresión: FENALCE.

**ARTICULO 2º.** El domicilio principal de FENALCE será la ciudad de Bogotá, D.C., donde funcionará la sede de la administración nacional, y su ámbito de operaciones se desarrollará en todo el territorio nacional, pudiendo establecer las dependencias administrativas que requiera, en cualquier municipio o ciudad del territorio nacional o fuera del mismo, bien sean seccionales, regionales o sucursales, sujeto a lo dispuesto en los presentes estatutos y a la previa aprobación de la Junta Directiva o la reglamentación que expida dicha instancia para el efecto.

**ARTICULO 3º.** El término de duración de FENALCE será indefinido, pudiendo disolverse y liquidarse por las causales legales o estatutarias, previa aprobación del Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas, en la forma y términos previstos en la Ley y los estatutos.

## **CAPITULO II**

### ***OBJETO SOCIAL DE LA FEDERACIÓN***

**ARTICULO 4º.** El objeto de FENALCE es la defensa y protección de los intereses comunes de los cultivadores de cereales y leguminosas, mediante su representación en una agremiación agropecuaria de carácter nacional, pluralista y democrática, que atiende al fomento y desarrollo del sector cerealista y de leguminosas, con enfoque de cadena productiva. En cumplimiento de su objeto y de conformidad con los lineamientos de los Congresos Nacionales de Cultivadores de Cereales y Leguminosas, FENALCE podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Ejercer la representación gremial de los cultivadores de cereales y leguminosas, ante el Gobierno Nacional y otras entidades públicas o privadas. Ante el Gobierno Nacional, FENALCE demandará la adecuada protección del subsector y presentará las aspiraciones del mismo para que sean tenidas en cuenta, previamente a que se dicte cualquier medida o

disposición que incida en este, sirviendo como órgano consultivo del Gobierno para tal fin.

- b) Impulsar la investigación científica y económica, promoviendo transferencia de tecnología para el cultivo, procesamiento, comercialización e industrialización de cereales y leguminosas, efecto para el cual podrá constituir centros de investigación o asociarse con entidades de investigación, públicas o privadas.
- c) Administrar los Fondos de Fomento Cerealista y de Leguminosas, de conformidad con la ley y los contratos que se celebren para el efecto, o aquellos fondos de fomento que en el futuro se le autorice administrar.
- d) Implementar sistemas de información y estadísticos para mantener informado al gremio sobre aspectos relevantes de la producción, consumo, precio, comercialización y mercado de los cereales y leguminosas, que permitan identificar a FENALCE, sus agremiados y al Gobierno Nacional, necesidades del subsector y fijar políticas sectoriales que beneficien a los cultivadores de cereales y leguminosas, protegiéndolos contra oscilaciones de precios y procurando ingresos remunerativos para estos.
- e) Brindar apoyo y acompañamiento técnico a sus asociados en semillas, sistemas de labranza, uso eficiente de insumos, buenas prácticas para un manejo eco-eficiente del cultivo, recolección y manejo postcosecha. Así mismo, apoyará todo aspecto que tienda a fomentar los cultivos de interés de la Federación, aumentar la productividad y a proveer la infraestructura para dar un mayor valor agregado a la producción nacional de cereales y leguminosas.
- f) Adelantar cualquier tipo de programas sociales y culturales que tiendan a mejorar la calidad de vida de los productores de cereales y leguminosas, así como proyectos de infraestructura que promuevan el desarrollo del subsector, en materias como la adecuación de la producción, canales de comercialización, fomento de la exportación, promoción del consumo y control fitosanitario de los cultivos, entre otras.
- g) Organizar fundaciones o asociaciones para atender la prestación de servicios a sus asociados y participar directa o indirectamente en cualquier empresa o sociedad que sirva de apoyo a la actividad gremial que desarrolla, para obtener rendimientos o cualquier tipo de utilidad que garanticen la solidez patrimonial de FENALCE, en desarrollo de su objeto y el cumplimiento de sus fines.
- h) Celebrar todo tipo de contratos o convenios tendientes a desarrollar su actividad y satisfacer los intereses generales del gremio. FENALCE, como entidad gremial del orden nacional y persona jurídica capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, podrá celebrar toda clase de negocios

jurídicos, contratos y ejecutar todo tipo de operaciones, sobre cualquier tipo de bienes, pudiendo asociarse libremente con otras personas jurídicas, de carácter privado o público, para el cumplimiento de sus objetivos. FENALCE, realizara la contratación de personal regido por las normas del derecho privado.

- i) Servir de amigable componedor en los conflictos de intereses que se presenten entre los asociados, cuando aquellos lo soliciten de mutuo acuerdo y decidan someterse libremente a la decisión de FENALCE.
- j) Todas las demás actividades autorizadas a las personas jurídicas que no sean contrarias a la Ley, los estatutos y a los intereses del Gremio.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 5º.** Serán asociados de FENALCE, los productores, personas naturales y personas jurídicas que se inscriban y obtengan el carnet cerealista expedido por el comité regional de la jurisdicción a la que correspondan los cultivos por el o ellos establecidos en cualquier parte del territorio nacional.

Los requisitos que deberán cumplir los asociados a FENALCE para adquirir y conservar dicha calidad, son los siguientes:

- 1- Ser cultivador de cereales, leguminosas o soya, carnetizado en Fenalce.
- 2- Solicitar o renovar su carnet como productor activo de cereales, leguminosas o soya, demostrando para ello sus aportes a la cuota parafiscal del fondo respectivo (FNC, FNL, FNS) en la cosecha reciente o máximo de la vigencia del año inmediatamente anterior.
- 3- Pagar cumplidamente las cuotas de afiliación y las periódicas de carácter general que determine el Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas o la Junta Directiva Nacional, cuando se le autorice para el efecto.
- 4- Con el objeto de fortalecer cada una de las regionales se debe realizar un pago de inscripción y renovación de 4.7% de un SMDLV por hectárea por cosecha.

Las personas jurídicas que pretendan adquirir la calidad de asociados a FENALCE deberán elevar una petición escrita al respectivo comité regional donde desarrolla su actividad, presentando los siguientes documentos:

- 1) Copia de sus estatutos, en los cuales conste que se trata de una persona jurídica dedicada al cultivo de cereales o leguminosas.

- 2) Copia del Acta de la Asamblea General o Junta de Socios, en la que conste la autorización para la afiliación a FENALCE, y en la que se obliguen a cumplir las directrices, resoluciones y políticas del gremio.
- 3) Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.
- 4) Un productor puede estar asociado como productor individual ó como miembro de una asociación afiliada a FENALCE, pero debe aclarar por escrito la condición en que actuará en las diversas instancias de participación gremial. Cuando este registrado de las dos formas o no haya aclarado su condición con la debida antelación se tendrá como no valida su actuación y participación en esa instancia.

PARAGRAFO: Tendrán sanciones para quien de manera fraudulenta obtenga el carnet cerealista y de leguminosas. Quien perdiere su calidad de productor perderá su carácter de federado y, por consiguiente, el de miembro de cualquiera de los órganos de la federación elegidos por los agremiados, en su caso. El respectivo comité departamental regional, declarara la cancelación del respectivo carnet cerealista.

## **ARTICULO 6°.**

### **A.- DERECHOS:**

Los asociados a FENALCE tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Elegir y ser elegidos para los órganos de administración o dirección de FENALCE.
- 2.- Participar en las actividades, proyectos, servicios y beneficios que FENALCE organice o preste a sus asociados, los cuales no podrán consistir, en ningún caso, en reparto de utilidades.
- 3.- Examinar los libros, actas y, en general, los documentos de FENALCE, previa la realización de los Congresos Nacionales, para lo cual los asociados contarán con un lapso de quince (15) días hábiles anteriores a la realización del Congreso.
- 4.- Los demás derechos previstos en los estatutos y la ley, los cuales estarán condicionados para su ejercicio al cumplimiento de las obligaciones previstas en éstos estatutos.

### **B.- OBLIGACIONES:**

Los asociados a FENALCE tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Cumplir estrictamente los estatutos de FENALCE y las decisiones, reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva y del Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas.
- 2.- Velar por los intereses generales de FENALCE y por el adecuado uso, conservación y mantenimiento de los bienes de la misma.
- 3.- Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el buen nombre de FENALCE.
- 4.- Obrar con lealtad para con FENALCE, con sus demás asociados y en general con los cultivadores de cereales y leguminosas.
5. Prestar el concurso que FENALCE requiera para adelantar cualquier actividad, investigación o programa en beneficio del gremio.
- 6.- Las demás obligaciones previstas en los estatutos y la ley.

**ARTICULO 7°.** La calidad de asociado a FENALCE se pierde por cualesquiera de las siguientes razones:

- 1.- Disolución y liquidación de FENALCE.
- 2.- Retiro voluntario aceptado por la Administración.
- 3.- Resolución de la Junta Directiva por medio de la cual se decreta la exclusión de la entidad, cuando se presentare alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que impone la calidad de asociado, de conformidad con la Ley y los estatutos.
  - b) Utilizar el nombre de FENALCE para adelantar a nombre propio o de terceros, campañas publicitarias, religiosas, políticas o de cualquier índole, diferentes a la actividad gremial propia que desarrollan.
  - c) Servir a intereses opuestos a los que orientan a FENALCE, entendidos como tales, los que sean contrarios a los contenidos en los presentes estatutos o en las decisiones del Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas o de la Junta Directiva Nacional.
  - d) Desarrollar actividades que tiendan a perjudicar a FENALCE, a sus directivos, administradores o asociados.

**PARAGRAFO:** La pérdida de la calidad de asociado será declarada por la Junta Directiva Nacional, mediante resolución debidamente motivada, dando la oportunidad previa al asociado de presentar sus descargos. La decisión se adoptará con fundamento en las pruebas existentes.

Para proceder a decretar la exclusión de un asociado a FENALCE, la Administración formulará por escrito los cargos correspondientes, exponiendo los hechos y las disposiciones estatutarias presuntamente violadas, dándole la oportunidad al asociado de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación respectiva.

Recibidos los descargos, se citará a la Junta Directiva para que en votación secreta y por decisión de la mayoría de sus miembros, decrete la exclusión o la permanencia del asociado. Proferida la resolución de exclusión, la misma deberá notificarse al asociado interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, personalmente o por correo certificado, entendiéndose en este último caso, debidamente notificada la resolución al término del tercer día hábil siguiente de haber sido introducida en el correo.

El asociado afectado con la decisión podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el recurso de apelación ante el Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas. La interposición del recurso no impide que la decisión de exclusión se cumpla, la cual se mantendrá hasta cuando el Congreso se reúna y decida lo contrario.

La exclusión de un asociado a FENALCE no le otorga ningún derecho a devolución de dinero o bien patrimonial alguno aportado, quedando en todo caso obligado al pago de las obligaciones económicas adquiridas con FENALCE con anterioridad a la notificación de la resolución de exclusión definitiva.

**ARTICULO 8°.** Podrán ser miembros honorarios las personas a quienes el Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas otorgue tal distinción por razón de sus méritos al servicio del gremio, quienes tendrán los derechos y obligaciones que se determinen en el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva Nacional.

En todo caso, los miembros honorarios podrán ser invitados para que asistan, con voz pero sin voto, al Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas y a la Junta Directiva Nacional, y podrán ser consultados por la Junta Directiva Nacional y por la Administración sobre las decisiones relevantes que deba tomar FENALCE.

## **CAPITULO IV**

### ***DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION***

**ARTICULO 9°.**La dirección, administración, representación y control de FENALCE serán ejercidos por los siguientes órganos:

- a) El Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas, que será el máximo órgano de decisión y dirección de FENALCE.
- b) La Junta Directiva Nacional, que será el máximo órgano de administración de la FENALE, sujeto a los lineamientos del Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas.
- c) El Gerente General de FENALCE, quien será el representante legal y administrador, siguiendo las pautas que le fijen el Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas y la Junta Directiva Nacional.
- d) Las Asambleas Generales Regionales de Cultivadores de Cereales y Leguminosas y los Comités Regionales, que serán órganos de decisión, asesoría y administración en las diferentes regiones, sujetos a las directrices de FENALCE.
- e) La Revisoría Fiscal, que será el órgano de supervisión y control fiscal de FENALCE.

**ARTICULO 10°.**Las personas vinculadas a la planta de personal de FENALCE mantendrán absoluta imparcialidad en las reuniones de los Congresos Nacionales, Asambleas, Juntas Directivas o reuniones de los Comités Regionales, y no podrán ser designados como miembros de los órganos de dirección y administración de la Federación.

Los empleados de otras entidades en las cuales FENALCE tenga una participación accionaría superior al diez por ciento (10%) no podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva Nacional de FENALCE ni como delegados al Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas.

**ARTICULO 11°.**Incompatibilidades e inhabilidades: No podrán ser elegidas como miembros de la Junta Directiva, de un Comité Regional o delegado al Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas, las personas que realicen las siguientes actividades que se entienden incompatibles con dichos cargos:

- a) Formar parte de directorios políticos o ser candidatos a corporaciones o cargos públicos de elección popular.

- b) Desempeñar, al momento de la elección, cargos que impliquen el ejercicio de funciones públicas y durante el periodo para el que haya sido electo.
- c) Tener suscritos con FENALCE contratos de trabajo o de prestación de servicios profesionales independientes o con cualquier entidad en la que FENALCE tenga una participación superior al 10% del capital.

De igual forma, se establecen como inhabilidades para ser elegido miembro de la Junta Directiva, de un Comité Regional o delegado al Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas, las siguientes:

- a) Ser menor de edad.
- b) Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad superior a un año, salvo que se trate de delitos culposos.
- c) Que FENALCE o cualquier empresa donde la Federación tenga la calidad de asociado, socio o accionista, le haya terminado contratos de trabajo o de prestación de servicios profesionales por justa causa legal, causal de mala conducta o por actuaciones incompatibles con el ejercicio de su actividad.
- d) Haber estado vinculado con contrato de trabajo o de prestación de servicios profesionales independientes, dentro del año inmediatamente anterior a la elección, a FENALCE o cualquier otra entidad en donde la Federación tenga una participación superior al 10% del capital.
- e) Haber perdido, en cualquier tiempo, la calidad de asociado por cualquier causal de exclusión prevista en los estatutos, o la calidad de miembro de la Junta Directiva, delegado al Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas o miembro del Comité regional por actuación incompatible con el ejercicio del cargo.

**ARTÍCULO 12°.** Los miembros de la Junta Directiva Nacional, el Gerente General o los parientes de cualquiera de ellos, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, no podrán ejercer empleos o comisiones remunerados dentro de FENALCE; tampoco podrán gestionar a su favor o de terceros, negocios en los que tenga interés FENALCE, celebrar directamente o por intermedia persona, contrato alguno con FENALCE, exceptuándose los contratos de multiplicación de semillas y labores o servicios agrícolas que contribuyan al fortalecimiento de las finanzas de la Federación.

## **CAPITULO V**

### **DEL CONGRESO NACIONAL DE CULTIVADORES**



## **DE CEREALES Y LEGUMINOSAS.**

**ARTICULO 13°.**El Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas es la autoridad suprema de FENALCE y se constituye por la reunión de sesenta (60) delegados elegidos por los Comités Regionales, en representación de los departamentos productores de cereales y leguminosas.

Para efectos de determinar el número de delegados que podrá enviar cada región al Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas, se tomarán las estadísticas consolidadas del último año que se encuentren disponibles sobre la producción nacional de cereales y leguminosas en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en FENALCE.

El número de toneladas de la producción nacional (PN) servirá de base para calcular el porcentaje de la producción de cada región (% PNR) con fundamento en el número de toneladas producidas en cada región (PR), en aplicación de la presente formula:

$$\% \text{ PNR} = \text{PR} \times 100 / \text{PN}$$

El número de delegados al Congreso, es decir, sesenta (60), multiplicado por el porcentaje de producción regional (% PNR), dividido entre cien, arrojará el número de delegados por cada departamento (ND) que asistirán al Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas.

$$\text{ND} = 60 \times (\% \text{ PNR}) / 100$$

La anterior fórmula se aplicará hasta cuando el número de delegados se encuentre cubierto. Si existiere empate entre regiones, se decidirá por sorteo.

**PARÁGRAFO 1°.**Para ser elegido delegado al Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y leguminosas se requiere ser agricultor activo de cereales y leguminosas, estar asociado a FENALCE en la región que corresponda, demostrando su vigencia con factura(s) como aportante a la parafiscalidad del cultivo que represente .

**PARAGRAFO 2°.** Cuando por la producción de cereales o de leguminosas, alguna región hubiere de elegir más del 20% de los delegados al Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas, la Junta Directiva Nacional distribuirá el exceso, a razón de un delegado para cada una de las regiones subsiguientes a la primera en producción, hasta agotar el número de delegados que excedan el 20%, atendiendo siempre la producción de cereales y leguminosas.

**PARÁGRAFO 3°.** Todos los miembros del Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas y los miembros de la Junta Directiva Nacional, tendrán voz y voto en sus deliberaciones, excepto el Gerente General y el Revisor Fiscal, quienes tendrán voz pero no voto.

**ARTICULO 14°.** El Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y de Leguminosas se reunirá de manera ordinaria cada año en la ciudad de Bogotá o en el lugar que determine la Junta Directiva Nacional. La fecha, hora y lugar de la reunión se darán a conocer por la Junta Directiva Nacional con treinta (30) días de anticipación, mediante publicación de un aviso en dos (2) diarios de amplia circulación nacional o el envío de una comunicación por correo certificado, dirigida a cada una de los Comites Regionales, que deberán notificar a los delegados elegidos del respectivo departamento al Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales.

**ARTICULO 15°.** El Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas se reunirá de forma extraordinaria, por decisión de la Junta Directiva Nacional, por solicitud de un número no inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) de todos los Comités Regionales estatutariamente en funcionamiento o por petición del Revisor Fiscal.

La convocatoria será efectuada por la Junta Directiva Nacional en la misma forma y términos como se cita a las reuniones ordinarias, pero en el aviso correspondiente deberán incluirse los puntos del orden del día para cuya deliberación fue convocado el Congreso, no pudiéndose decidir válidamente sobre puntos no incluidos en la convocatoria.

**PARÁGRAFO 1°.** Las reuniones extraordinarias del Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas se celebraran con las mismas personas elegidas como delegados por las Asambleas Generales Regionales en el Congreso Ordinario inmediatamente anterior.

**ARTICULO 16°.** A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas deberán asistir los delegados principales. De presentarse un evento de fuerza mayor o caso fortuito que impidan al delegado principal asistir, lo remplazará su suplente de la misma región.

**ARTÍCULO 17°.** Actuarán como Presidente y Vicepresidente en las reuniones ordinarias o extraordinarias del Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y leguminosas, el Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional, respectivamente. Así mismo, cumplirá las veces de Secretario del Congreso Nacional, quien ejerza como Secretario de la Junta Directiva.

Los dignatarios de las comisiones de trabajo del Congreso serán elegidos por los integrantes de la respectiva comisión.

**ARTICULO 18°.** En las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y de Leguminosas, constituirá quórum para deliberar y sesionar válidamente, la reunión de por lo menos la mitad más uno de los delegados al Congreso, elegidos en la forma establecida en el Artículo 13 de los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO:** Si transcurrida una hora desde la fijada para el cierre de inscripción de delegados al Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas no se lograre el quórum establecido, se dejará constancia escrita de este hecho y el Congreso podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior a la tercera parte de los delegados. Si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzare el quórum requerido, se convocará a nueva reunión del Congreso para el día inmediatamente siguiente, en la cual habrá quórum con un número de delegados que represente al menos el 15% de los delegados activos.

**ARTICULO 19°.** Las decisiones del Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas se tomarán por mayoría de votos presentes, con excepción de los casos en que los presentes estatutos exijan una mayoría especial. En la elección de miembros u otros cargos se aplicará el sistema de cuociente electoral, cuando las personas por elegir sean dos o más.

**ARTICULO 20°.** Son funciones del Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas las siguientes:

- a) Examinar el funcionamiento de FENALCE y velar por el correcto desarrollo de sus labores, señalando las políticas y directrices generales para el cumplimiento de su objeto social.
- b) Elegir a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva Nacional de FENALCE y removerlos si lo considera conveniente.
- c) Revisar, aprobar o improbar los estados financieros y los informes que deben presentar cada año la Junta Directiva Nacional, el Revisor Fiscal y el Gerente General de FENALCE.
- d) Aprobar o improbar las reformas estatutarias que se propongan, decretar su disolución anticipada o prorrogar el término de su duración.
- e) Elegir y remover al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración.
- f) Decretar aportes ordinarios, especiales o extraordinarios,
- g) Confirmar o revocar las sanciones que imponga la Junta Directiva Nacional cuando el afectado interponga el recurso de apelación.
- h) Las demás que le correspondan por su naturaleza, como máximo órgano de FENALCE, que no estén atribuidas a otro organismo o dignatario.
- i) Dictar su propio reglamento.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 21°.**La Junta Directiva Nacional de FENALCE estará constituida por nueve (9) miembros principales, que tendrán sus suplentes personales, quienes los remplazarán en sus faltas absolutas o temporales o en la oportunidad que señalan los estatutos, elegidos en el orden descendente que indiquen las estadísticas cerealistas y de leguminosas, de conformidad con la última información disponible en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o, en su defecto, con la que tenga FENALCE, de la siguiente forma:

- a) Cada uno de los Comités Regionales de los tres (3) departamentos mayores productores, tendrán derecho a un (1) miembro principal y su respectivo suplente para la Junta Directiva; estos últimos sólo podrán asistir a la Junta por faltas absolutas o temporales del principal.
- b) Los departamentos que ocuparen los lugares cuarto (4º) a noveno (9º) de producción, tendrán derecho a un (1) miembro principal. El suplente de los renglones mencionados será para los departamentos que ocuparen los lugares décimo a décimo quinto de producción. Los dignatarios de estos últimos departamentos asistirán por derecho propio, como principales, a una de cada tres (3) sesiones que efectúe la Junta Directiva.
- c) Las personas naturales que ocuparán el papel de miembros en la Junta Directiva Nacional serán elegidos por el Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas en pleno, de candidato postulado a la plenaria por el vocero de los delegados obedeciendo el mandato de su Comité Regional vigente y de acuerdo a votación interna de ellos. Si el candidato no fuere aceptado en la votación en pleno del Congreso, los delegados de esa regional se deberán reunir de forma inmediata en la misma sesión del Congreso y cambiar su postulado, las veces que sea necesario. La decisión se adoptará por mayoría de votos.

**PARAGRAFO 1º.** Los miembros de la Junta Directiva Nacional ocuparán sus cargos por periodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**PARÁGRAFO 2º.** Los suplentes sólo podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva Nacional por falta temporal o absoluta del principal, salvo lo que se dispone en el literal b) de éste Artículo.

**PARÁGRAFO 3º.** Los miembros de la Junta Directiva Nacional para posesionarse deberán tener su afiliación vigente a FENALCE, demostrar ser aportantes a los

parafiscales del respectivo fondo y estar a paz y salvo en sus obligaciones con la institución. Estos documentos formarán parte integral del Acta de la respectiva reunión.

**ARTICULO 22°.** La Junta Directiva Nacional deberá instalarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección de sus miembros. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente por lo menos cinco (5) veces al año, de acuerdo con el calendario que la misma Junta establezca, y podrá reunirse de manera extraordinaria, previa citación del Presidente, de tres (3) de sus miembros principales, del Gerente General o del Revisor Fiscal. Igualmente, podrá sesionar de forma extraordinaria en cualquier lugar y fecha en que se encuentre reunida la totalidad de sus miembros.

Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple y de sus reuniones se dejará constancia en actas, debidamente suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva Nacional.

El Gerente General tendrá en sus deliberaciones voz pero no voto.

**ARTICULO 23°.** La inasistencia de un miembro principal a tres (3) sesiones ordinarias de la Junta Directiva Nacional, sin causa justificada, producirá vacancia del cargo, la que deberá declararse por la Junta Directiva Nacional; el suplente correspondiente ocupará el lugar del principal, por derecho propio.

De igual forma, cualquier falta temporal será suplida por el respectivo suplente.

**PARÁGRAFO 1°.** Declarada la vacancia del cargo, el miembro de Junta Directiva Nacional quedará inhabilitado para ser elegido para el periodo siguiente en tales cargos.

**PARÁGRAFO 2°.** Si la vacancia del cargo se presentare también en el suplente, la Junta Directiva Nacional procederá a llenar las vacantes por el resto del periodo.

**ARTICULO 24°.** La Junta Directiva Nacional elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Este último remplazará al Presidente en sus faltas absolutas o temporales. El periodo de estos dignatarios no será inferior a un (1) año, pero podrán ser reelegidos.

**ARTICULO 25°.** La Junta Directiva Nacional deliberará y decidirá válidamente con la presencia de cinco (5) de sus miembros. A sus reuniones deberá asistir el Gerente General, y podrá citarse a otros funcionarios de FENALCE y al Revisor Fiscal.

**ARTICULO 26°.** Los miembros de la Junta Directiva Nacional ejercerán sus cargos “ad-honorem”, es decir, sin recibir remuneración alguna por su gestión.

**ARTICULO 27°.** Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

- a) Ejecutar o reglamentar, según el caso, las decisiones del Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas.
- b) Elegir al Gerente General, quien tendrá la representación legal de FENALCE, y a los demás funcionarios cuya designación no esté atribuida a otro órgano.
- c) Estudiar y autorizar los estados financieros preparados por la Gerencia, que se presentarán al Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas para su aprobación final.
- d) Fijar la planta de personal de FENALCE y asignar las funciones de cada uno de los cargos que la conformen.
- e) Convocar a las Asambleas Generales Regionales
- f) Determinar el monto de las cuotas de afiliación y mantenimiento que deban pagar los asociados cada año.
- g) Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos que presente el Gerente General para su estudio y velar porque el mismo se ejecute en la forma autorizada.
- h) Autorizar al Gerente General para celebrar operaciones de endeudamiento que excedan la cuantía de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- i) Autorizar cualquier gasto extraordinario, distinto a los fijados en el presupuesto ordinario y los traslados presupuestales que fueren necesarios.
- j) Aprobar o improbar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de FENALCE, cualquiera que sea la cuantía de la operación.
- k) Estudiar y aplicar las sanciones a los asociados que incumplan las obligaciones previstas en los presentes estatutos.
- l) Declarar la incompatibilidad de los miembros de la Junta Directiva Nacional y de los asociados a FENALCE.
- m) Organizar y reglamentar el funcionamiento de los Comités Regionales.

- n) Nombrar de su seno las comisiones o subcomisiones que considere necesarias para estudiar algunos temas, pudiendo delegar en ellas algunas de sus atribuciones.
- ñ) Proponer al Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas reformas estatutarias que estime convenientes.
- o) Otorgar las Medallas al Mérito Cerealista y de Leguminosas.
- p) Señalar la escala de viáticos de sus miembros y de los empleados de FENALCE, cuando deban viajar al exterior por razón de su servicio.
- q) Nombrar Revisor Fiscal cuando los designados por el Congreso no puedan ejercer el cargo, y acordar sus honorarios.
- r) Reglamentar e interpretar los estatutos y ejercer las funciones que no hayan sido atribuidas expresamente a otra autoridad de FENALCE.
- s) Las demás que el Congreso señale o que por su naturaleza le correspondan.
- t) Dictar su propio reglamento.

## **CAPITULO VII**

### ***DEL GERENTE GENERAL***

**ARTICULO 28°.** El Gerente General es el representante legal de FENALCE, ejercerá su gobierno y administración y será designado o removido libremente por la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 29°.** El Gerente General tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar legal y judicialmente a FENALCE en todos sus actos y contratos, ante el Gobierno Nacional o cualquier persona natural o jurídica, privada o pública.
- b) Ejecutar, de acuerdo con las directrices del Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas y la Junta Directiva Nacional, la política general de FENALCE.
- c) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales con las atribuciones que sean del caso.

- d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y decisiones del Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas y de la Junta Directiva Nacional.
- e) Presentar informes de gestión al Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas y a la Junta Directiva Nacional.
- f) Someter a la aprobación o improbación de la Junta Directiva Nacional los actos, contratos y operaciones que dicho órgano deba, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 de los presentes estatutos.
- g) Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva Nacional el presupuesto anual de FENALCE, antes del 31 de diciembre del año anterior.
- h) Proponer a la Junta Directiva Nacional la creación de cargos y designar el personal que deba desempeñarlos.
- i) Presentar a la Junta Directiva Nacional los estados financieros con corte a junio 30 y diciembre 31 de cada año, debidamente auditados y suscritos por el Revisor Fiscal.
- j) Informar trimestralmente a la Junta Directiva Nacional, del desarrollo presupuestal, del estado económico y financiero de FENALCE y del cumplimiento de políticas o gestiones ordenadas por el Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas o la Junta Directiva Nacional.
- k) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional y del Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas, con voz pero sin voto.
- l) Orientar, dirigir, supervisar, evaluar y controlar el trabajo que realizan los diferentes funcionarios de FENALCE.
- m) Convocar a la Junta Directiva Nacional a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo impongan.
- n) Ejercer las demás funciones compatibles con el cargo y aquellas que le encomiende la Junta Directiva Nacional o el Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas.



El Gerente General no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de ningún miembro de la Junta Directiva Nacional, ni podrá nombrar como empleados de FENALCE a parientes suyos dentro de iguales grados de parentesco.

**ARTICULO 30°.** En caso de ausencia temporal o absoluta del Gerente General, la Junta Directiva Nacional elegirá su reemplazo interino o en propiedad, según el caso. Mientras se efectúa la elección por la Junta Directiva Nacional, el Presidente de ésta asumirá temporal y automáticamente la Gerencia General; en su defecto, lo hará él Vicepresidente o uno de los miembros de la Junta Directiva, en orden alfabético.

**ARTICULO 31°.** El cargo de Gerente General en propiedad es incompatible con el de miembro de la Junta Directiva Nacional.

Si un miembro de la Junta Directiva Nacional es designado Gerente General, deberá renunciar a su designación como miembro de la Junta Directiva Nacional, antes de asumir el cargo.

## **CAPITULO VIII**

### ***DEL REVISOR FISCAL***

**ARTICULO 32°.** La Revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de FENALCE y estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por el Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas, para un periodo que se extenderá hasta el día en que se reúna el siguiente Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas que lo eligió.

**PARÁGRAFO:** Si el Congreso, por cualquier circunstancia, no hiciera la elección, continuará en su cargo quien lo está desempeñando, hasta cuando sea remplazado, conforme o los estatutos.

**ARTICULO 33°.** Serán funciones del Revisor Fiscal:

- a) Asegurarse de que los actos y operaciones que celebre o ejecute FENALCE se ajusten a la Ley, los estatutos y las decisiones del Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas y de la Junta Directiva Nacional.
- b) Dictaminar los estados financieros de FENALCE, verificando que los mismos reflejen fidedignamente la situación patrimonial, financiera y contable de FENALCE.

- c) Dar oportuna cuenta por escrito al Congreso, a la Junta Directiva Nacional o al Gerente General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FENALCE y en el desarrollo de sus negocios.
- d) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la entidad, y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- e) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FENALCE, las actas de las reuniones del Congreso y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de FENALCE y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- f) Inspeccionar los bienes de FENALCE y procurar que se tomen oportunamente las medidas necesarias para su conservación y seguridad.
- g) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de FENALCE.
- i) Solicitar a la Junta Directiva Nacional la convocatoria del Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario y de acuerdo con los estatutos.
- j) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los estatutos y los que siendo compatibles con las anteriores expresamente le encomiende el Congreso o la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 34°.** El Revisor Fiscal deberá ser contador público, con experiencia en revisoría fiscal, y deberá actuar con absoluta independencia en el cumplimiento de sus funciones. En ejercicio de las mismas, está facultado para revisar las operaciones, negocios, libros, correspondencia, valores, inventarios, comprobantes y demás documentos de FENALCE, tanto de la oficina central como de las seccionales. Podrá exigir, además, al Gerente y demás empleados de FENALCE, los informes que sean necesarios para el buen desempeño de sus labores.

No podrán ejercer el cargo de Revisor Fiscal de FENALCE los asociados, los parientes de los administradores, funcionarios o directivos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

## **CAPITULO IX**

### ***DE LOS COMITES REGIONALES***

**ARTICULO 35°.** La Junta Directiva Nacional estudiará y aprobará la creación de Comités Regionales donde la producción de cereales y/o leguminosas justifique esta determinación.

El número de miembros de cada Comité Regional será de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes.

**ARTICULO 36°.** Los miembros de los Comités Regionales serán elegidos por las Asambleas Regionales para un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

**ARTICULO 37°.** La elección de los miembros principales y sus suplentes de los Comités Regionales, se hará por parte de los cultivadores de la respectiva región, reunidos en Asamblea que convocará la Junta Directiva. Si los cultivadores no hicieren la designación en la debida oportunidad, la Junta Directiva lo hará interinamente y hasta cuando se haga el nombramiento definitivo, para cuyo efecto se convocará la Asamblea Regional dentro de los treinta (30) días siguientes.

Para ser miembro del Comité Regional es requisito indispensable ser productor de cereales, leguminosas o soya en la respectiva región, estar asociado a FENALCE y demostrar ser aportante de la cuota parafiscal del fondo de fomento respectivo. Las designaciones que se hagan en personas que carezcan de los requisitos anteriores serán declaradas nulas por la Junta Directiva Nacional, de oficio o por solicitud de cualquier interesado, en tal caso. El comité regional procederá a llenar por el resto del período las vacantes que se produjesen. Las mismas incompatibilidades señaladas para los miembros de la Junta Directiva y delegados se aplicarán a los miembros de los Comités Regionales.

**ARTICULO 38°.** Las sesiones de los Comités Regionales se regirán en lo pertinente por las disposiciones que para el efecto se contemplan para la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 39°.** Serán funciones de los Comités Regionales las siguientes:

- a) Elegir los delegados de la respectiva región al Congreso de Cultivadores de Cereales y Leguminosas en el número que corresponde, de acuerdo con el Artículo 13 de los estatutos, en personas que cumplan los requisitos estatutarios para este efecto.
- b) Cumplir las instrucciones de la Junta Directiva y del Gerente General y velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones del

Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas y de la Junta Directiva, en sus respectivas regionales.

- c) Proponer a la Junta Directiva las reformas estatutarias que estimen convenientes.
- d) Asesorar a la administración de FENALCE en la elaboración de planes y proyectos que contribuyan al desarrollo de la región y velar por la correcta ejecución de los mismos.
- e) Velar por los intereses de los cultivadores de cereales y leguminosas de su región.
- f) Tramitar y/o expedir el carnet de afiliado a los agricultores que lo soliciten y cumplan las normas estipuladas en los presentes estatutos
- g) Depurar periódicamente las bases o listados de afiliados en su respectiva jurisdicción.
- h) Representar a FENALCE en sus regiones ante las entidades gubernamentales y municipales por lo que es su deber acompañar y gestionar los programas que benefician a los cultivadores de cereales y leguminosas localmente
- i) Vigilar el buen manejo de los recursos que se inviertan en la regional

**PARÁGRAFO.** Los Comités Regionales se reunirán por lo menos seis veces al año, debiendo enviar copia del acta de dichas sesiones a la junta directiva nacional y sus miembros sesionarán “ad-honorem”

**ARTICULO 40°.** La Junta Directiva señalará las atribuciones que delegue en cada Comité y dictará los reglamentos y normas para el manejo administrativo de los mismos.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva procurará el fortalecimiento de los Comités Regionales en el campo de servicios a los asociados, mediante apropiada reglamentación que contemple la delegación de facultades, protegiendo en todo caso la unidad gremial, económica y administrativo de la Federación.

**ARTICULO 41°.** Será obligatorio para los Comités Regionales presentar a la Junta Directiva Nacional, un mes antes de las sesiones ordinarias del Congreso, un informe detallado de las labores realizadas.

## **CAPITULO X**

### ***DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES***

**ARTICULO 42°.** Las Asambleas Regionales estarán conformadas por los asociados de la zona, sobre la cual tenga jurisdicción el respectivo Comité.

**ARTICULO 43°.** Las Asambleas Regionales se reunirán cuando sean convocadas por la Junta Directiva Nacional o por el correspondiente Comité.

**ARTICULO 44°.** Habrá quórum en las reuniones de las Asambleas Regionales con cualquier número de asistentes no menor de Treinta (30), y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

La Junta Directiva reglamentará con la suficiente anterioridad las votaciones de las Asambleas Regionales.

**ARTICULO 45°.** Son funciones de las Asambleas Regionales:

- a) Elegir los miembros principales de los Comités Regionales y sus suplentes.
- b) Analizar las condiciones de la producción cerealera y de leguminosas de la región, y formular propuestas al Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas.

**ARTICULO 46°.** Las Asambleas se registrarán, en lo que les sea pertinente por las disposiciones de estos estatutos referentes al Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas.

## **CAPITULO XI**

### ***DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES***

**ARTICULO 47°.** El Congreso Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas podrá ordenar la disolución de FENALCE en virtud de decisión acordada por un quórum especial del 75% de los delegados asistentes. El Congreso determinará todo lo relativo a la liquidación, pudiendo delegar en la Junta Directiva Nacional tal función.

**PARÁGRAFO:** En caso de disolución de FENALCE, sus bienes serán adjudicados a una asociación agropecuaria nacional o una institución de derecho privado que busque el logro de iguales o similares objetivos en beneficio de los productores cerealistas y de leguminosas, respetando en cada caso la destinación diferente que puedan tener por cualquier razón legal o contractual.

## **CAPITULO XII**

### ***REFORMA Y VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS***

**ARTICULO 48°.**La reforma de estatutos regirá a partir de su aprobación por el Gobierno Nacional.